

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03958-2026-U

AYUNTAMIENTO DE SANT MATEU

Expediente n.º: 1470/2025

Notificación

Procedimiento: Procedimiento Sancionador por Infracción de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana

Asunto:

Persona interesada: JUAN LUIS BENAVIDES DELGADO

Fecha de iniciación: 24/03/2026

Documento firmado por: Secretaría

NOTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Órgano Instructor Jefe del Negociado de Gobernación:

En relación al expediente sancionador por infracción en materia de prevención, calidad y control ambiental:

Hechos:	El ejercicio de una actividad ganadera sin instrumento de intervención ambiental.
Presunta infracción:	Ejercer una explotación ganadera sin el preceptivo instrumento de intervención ambiental
Fecha:	22/10/2025
Responsables ¹ :	JOSE LUIS BENAVIDEZ DELGADO – DNI: XXXXXXXXX

Lo que se le notifica a los efectos del artículo 89.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que en el plazo de DIEZ DIAS días formule las alegaciones y presente los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Órgano Instructor del procedimiento.

Asimismo, se adjunta una relación de los documentos obrantes en el procedimiento, a fin de que se puedan obtener las copias de los que estimen convenientes.

Sant Mateu a 4 de agosto de 2026.

El Secretario.- Fdo. D. Vicente Barrios Fontoba.

1 Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, las personas físicas o jurídicas que incurran o que hayan participado en las acciones u omisiones tipificadas en la misma.

Las personas jurídicas serán sancionadas por las infracciones cometidas por sus órganos o agentes, y asumirán el coste de las medidas de reposición o restauración y de las indemnizaciones que procedan por daños y perjuicios a terceros o a la administración.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR²

Por el Órgano Instructor de este Procedimiento,

Nombre y Apellidos	Denominación del Puesto
Jaime Besalduch Mateu	Jefe del Negociado de Gobernación

En relación al expediente sancionador por infracción en materia de prevención, calidad y control ambiental de actividades:

Visto que Con fecha: 27/11/2025, ha tenido entrada en este Ayuntamiento la denuncia realizada por la Guardia Civil acta nº 2025-100613-00000075 de fecha: 22/10/2025³, por la que se ponen en conocimiento los siguientes hechos:

Hechos:	El ejercicio de una actividad ganadera sin instrumento de intervención ambiental.
Presunta infracción:	Ejercer una explotación ganadera sin el preceptivo instrumento de intervención ambiental
Fecha:	22/10/2025
Responsables ⁴ :	JOSE LUIS BENAVIDEZ DELGADO – DNI: XXXXXXX

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Denuncia de la Guardia Civil	20/10/2025	
Propuesta del Servicio	24/03/2026	
Informe de los Servicios Técnicos	24/03/2026	
Informe Jurídico	24/03/2026	
Informe-Propuesta de Resolución	25/04/2026	
Resolución de Alcaldía	30/03/2026	Decreto nº2026/0275
Comunicación a la Generalitat Valenciana	26/03/2026	

2 El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La inexistencia de los hechos que pudieran constituir la infracción.
- b) Cuando los hechos no resulten acreditados.
- c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa.
- d) Cuando no exista o no se haya podido identificar a la persona o personas responsables o bien aparezcan exentos de responsabilidad.
- e) Cuando se concluyera, en cualquier momento, que ha prescrito la infracción.

En caso de no hacer uso de esta facultad, cuando la instrucción concluya la inexistencia de infracción o responsabilidad, la propuesta declarará esta circunstancia.

3 De conformidad con el artículo 63 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

4 Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, las personas físicas o jurídicas que incurran o que hayan participado en las acciones u omisiones tipificadas en la misma.

Las personas jurídicas serán sancionadas por las infracciones cometidas por sus órganos o agentes, y asumirán el coste de las medidas de reposición o restauración y de las indemnizaciones que procedan por daños y perjuicios a terceros o

Notificación y Emplazamiento	13/04/2026 28/04/2026 16/04/2026 16/04/2026	Desconocido. Ausente. BOE nº 93- 16/04/2026 BOP nº 46 – 16/04/2026
Certificado de Secretaría	04/06/2026	
Acuerdo del Órgano Instructor Periodo de Prueba	04/06/2026	
Notificación para la práctica del periodo de la prueba	09/06/2026 10/06/2026 22/06/2026	Ausente. BOE nº 151- 22/06/2026
Certificado de Secretaría de las Pruebas Practicadas	04/08/2026	

Visto cuanto antecede, y de conformidad con los artículos 89 y 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, emito la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN⁵

PRIMERO. Considerar probados y así se declaran los siguientes hechos:

Ejercer una explotación ganadera sin el preceptivo instrumento de intervención ambiental

Con base en las pruebas practicadas siguientes:

Acta-Denuncia de la Patrulla del SEPRONA de Sant Mateu nº 2025-100613-00000000075 de fecha: 22/10/2025.
Informe de la OCA de Sant Mateu, de fecha 13/02/2026.
Informe de la Patrulla de SEPRONA de Sant Mateu de fecha: 08/04/2026

SEGUNDO. Declarar responsables por su participación en los hechos a:

Nombre y Apellidos	NIF/CIF
JOSE LUIS BENAVIDEZ DELGADO	XXXXXXXXXX

GRADO DE PARTICIPACION EN LOS HECHOS: Denunciado por la Guardia Civil, estando presente insitu en la actividad sin licencia.

DETERMINACION DE LOS HECHOS QUE SE LE ATRIBUYEN:

Ejercer una explotación ganadera sin el preceptivo instrumento de intervención ambiental

TERCERO. Declarar que los hechos referenciados son constitutivos de infracción administrativa consistente en:

Infracción:	El ejercicio de una actividad ganadera sin instrumento de intervención ambiental.
Tipificación:	LEVE
Referencia normativa:	Artículo 93.4.a) de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana]
Posible sanción:	Multa de hasta 20.000 euros respecto a las instalaciones o actividades sometidas a autorización ambiental integrada y multa de hasta 2.000 euros respecto al resto de actividades.

CUARTO. Imponer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana:

⁵ Se podrá proponer la declaración de inexistencia de infracción o responsabilidad.

Nombre y Apellidos	NIF/CIF	Cuantía
JOSE LUIS BENAVIDEZ DELGADO	73.394.508-J	2.000 EUROS

QUINTO. Notificar a las personas interesadas la presente propuesta de resolución, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento. A la notificación se acompañará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento, a fin de que las personas interesadas puedan obtener las copias de los que estimen convenientes, concediéndoseles un plazo de DIEZ DIAS para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el órgano instructor del procedimiento y que no hubieran podido aportarse en el trámite anterior.

SEXTO. Advertir a las personas interesadas que, en caso de pagar voluntariamente la sanción impuesta antes de la resolución del presente procedimiento sancionador, se aplicará de una reducción de la misma del 50%⁶. No obstante, su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

SÉPTIMO. Elevar la propuesta de resolución, una vez que se han recibido las alegaciones a la misma y ha transcurrido el plazo señalado, a la Alcaldía, para resolver, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

OCTAVO. Remitir esta propuesta de resolución inmediatamente a la Alcaldía⁷ para su resolución, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

Sant Mateu a 4 de agosto de 2026

El Instructor del expediente.
Fdo. Jaime Besalduch Mateu.

⁶ Este porcentaje podrá ser incrementado reglamentariamente.

⁷ En virtud del artículo 100.3 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, dentro de la administración municipal, la competencia para la imposición de las sanciones establecidas en esta ley corresponderá:

- A los/las alcaldes/as por infracciones leves y graves.
- A la junta de gobierno local y, donde esta no exista, al pleno de la corporación por infracciones muy graves.